

(
19 SEP 2024)

"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".

Artículo 2.2.3.2.8.6: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma".

Artículo 2.2.3.2.9.1: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión".

Artículo 2.2.3.2.7.1.: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i.

(19 SEP 2024)

minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales".

Artículo 2.2.3.2.7.2: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que, mediante formulario único nacional presentada por la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT.900493887-5, representado legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.339.299, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el funcionamiento de la Finca AGUA DE DIOS, ubicada en el municipio de Belén de Bajirá – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaría para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y Publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación **DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.901.344)** Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, mediante el Auto 080 del 23 de Mayo de 2024 la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

*En el marco de la misión institucional de CODECHOCO, el profesional especializado en Gestión Ambiental, **GERMAN CORDOBA MACHADO**, dando cumplimiento a las actividades concertadas en los compromisos laborales para el periodo 2024-2025, que tiene como producto realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:*

*El día 23 de mayo de 2024, el ingeniero GERMAN CORDOBA MACHADO, Profesional especializado de CODECHOCO en compañía de TACHI ANNE GONZALEZ TORREZ – en calidad de Líder de Certificaciones en Agricultura Correa Corporation (AGRICORP S.A.S), realizó visita técnica para evaluación de trámite de concesión de agua en favor de la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT.900493887-5, representado legalmente por el señor DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.339.299*

1. ANTECEDENTES

()
19 SEP 2024

ESCARPETA, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.339.299, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el funcionamiento de la Finca AGUA DE DIOS, ubicada en el municipio de Belén de Bajirá – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidió el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON NOVENTA y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.099.213)**, Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que el 23 de mayo de 2024, la corporación **CODECHOCO** emitió el auto No.080 "Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Concesión de aguas Subterráneas" para la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT.900493887-5, representado legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.339.299.

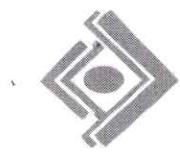
2. NORMATIVIDAD AGUAS SUBTERRÁNEAS

Normatividad ambiental	Temática	Art.	Descripción general
<u>Decreto 2811 de 1974</u>	Del dominio de las aguas y sus cauces	83	Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado. f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.
<u>Decreto 2811 de 1974</u>	De las aguas subterráneas	150	Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.
		151	La concesión se otorgará sin perjuicio del derecho preferente del dueño, tenedor o poseedor del terreno en donde se encuentran las aguas, que podrá oponerse a la solicitud.
		153	Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas.
		154	El titular de concesión de aguas subterráneas está obligado a extraerlas de modo que no se produzcan sobrantes.
<u>Decreto 1594 de 1984</u>	Del ordenamiento del recurso	24	Para el establecimiento de los modelos de simulación de calidad, la Autoridad Ambiental, deberá realizar periódicamente, los análisis pertinentes para obtener la información.

RESOLUCION No _____

(19 SEP 2024)

	De la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas, marítimas, estuarias y servidas	29	Usos del agua: a) Consumo humano y doméstico; b) Preservación de flora y fauna; c) Agrícola; d) Pecuario; e) Recreativo; f) Industrial; g) Transporte.
		30	Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico: a) Fabricación de alimentos; b) Bebida directa y preparación de alimentos; c) Higiene personal y limpieza de utensilios; d) Fabricación de medicamentos y cosméticos.
Ley 373 de 1997	Programa para el uso eficiente y ahorro del agua	1	Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, acciones que deben elaborar y adoptar, los servicios de acueducto, alcantarillado y demás usuarios del recurso hídrico.
Decreto 1575 de 2007	Definiciones		Agua Potable o Agua para Consumo Humano: se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal.
		2	Certificación Sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano.
Decreto 1640 de 2012	Definiciones	3	Acuífero. Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas.
		3	Aguas Subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.
		3	Recurso Hídrico. Corresponde a las aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.



()
19 SEP 2024

	<i>Del programa nacional de monitoreo del recurso hídrico</i>	17	<i>La autoridad ambiental competente, implementará en su respectiva jurisdicción la Red Regional de Monitoreo, con el apoyo del Ideam y el Invemar, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico.</i>
	<i>Autorizaciones ambientales</i>	25	<i>La Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, una vez se cuente con el plan la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, debidamente aprobado.</i>
	<i>De la fase de seguimiento y evaluación</i>	39	<i>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.</i>
<u>Decreto 1076 de 2015</u>	<i>Manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos.</i>	2.2.3.1.1.1	<i>Regular el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país.</i>
	<i>Del programa nacional de monitoreo del recurso hídrico</i>	2.2.3.1.4.2	<i>La autoridad ambiental competente, implementará en su respectiva jurisdicción la Red Regional de Monitoreo, con el apoyo del Ideam y el Invemar, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico.</i>
	<i>Plan de manejo ambiental de acuíferos</i>	2.2.3.1.11.1	<i>Planificación y administración del agua subterránea, mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso. La autoridad ambiental competente formulará el plan.</i>
		2.2.3.1.11.4	<i>El Plan de Manejo Ambiental del Acuífero será aprobado, mediante resolución por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la formulación del Plan.</i>
		2.2.3.1.11.4	<i>Las autoridades ambientales competentes reportarán al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la información correspondiente al componente Aguas Subterráneas del Sistema de Información de Recurso Hídrico (SIRH).</i>
	<i>Uso y aprovechamiento del agua</i>	2.2.3.2.1.1	<i>Cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados.</i>
	<i>Derecho al uso de las aguas</i>	2.2.3.2.5.2	<i>Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener</i>

RESOLUCION No. 1429

(19 SEP 2024)

			concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.
	Concesiones	2.2.3.2.7.1	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
	Características y condiciones de las concesiones	2.2.3.2.8.1	El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.
		2.2.3.2.8.3	Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011.
		2.2.3.2.8.4	Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
	Procedimientos para otorgar concesiones	2.2.3.2.9.1	Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.
		2.2.3.2.9.3	Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.
		2.2.3.2.9.7	Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.
		2.2.3.2.9.9	Mediante acto administrativo, la Autoridad Ambiental competente otorgará concesión de aguas.
	Destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas	2.2.3.3.2.1	Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua: Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca, maricultura y acuicultura, navegación y transporte acuático.
	Uso para consumo humano y doméstico	2.2.3.3.2.2	Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

(19 SEP 2024)

			Bebida directa y preparación de alimentos, higiene personal y limpieza de utensilios. Preparación de alimentos.
	Tasa de utilización de agua	2.2.9.6.1.6	La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.
		2.2.9.6.1.7	La tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA) expresada en pesos/m ³ , es el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR): TUA=TM*FR
		2.2.9.6.1.12	El valor a pagar por cada usuario, es el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m ³ y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m ³), corregido por el factor de costo de oportunidad: VP=TU*[V*FOP].
		2.2.9.6.1.14	La Autoridad Ambiental cobrará las tasas por utilización de agua mensualmente, mediante factura, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Las facturas se expedirán dentro de los 4 meses, después de finalizar el período de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.
		2.2.9.6.1.16	Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua, tendrán derecho a presentar reclamos y ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo, deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.
		2.2.9.6.1.17	Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición.

3. MOTODOLOGIA

La visita se llevó a cabo mediante la utilización de metodología en 4 fases, las cuales se describen a continuación:

Fase I: revisión de la documentación pertinente (expediente) en gabinete

(19 SEP 2024)

Fase II: Contacto con la señora **TACHI ANNE GONZALES TORREZ** – Líder de Certificación de AGRICORP S.A.S, para definición de fecha de visita técnica en campo, y disponibilidad de tiempo para el acompañamiento de su parte.

Fase III: Realización de la visita técnica de inspección ocular, en la que se realizó verificación de el poso subterráneo, sistema de captación, aducción, tratamiento y distribución para el área de lavado y proceso de plátano, restaurante, baños y lavamanos en la casa de administración y operación en la finca Agua de Dios.

Fase IV: elaboración de informe técnico con conclusiones, sus respectivas recomendaciones.

4. OBSERVACIONES

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

El permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado, será para la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico y no doméstico de la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S** identificado con NIT. 900493887-5, destinadas a la actividad de lavado y proceso del plátano hartón para comercialización, para batería sanitaria, lavamanos y las actividades de preparación de alimentos (cocina) y Baños, en la finca Agua de Dios.

Razón Social Solicitante:	AGRICULTURA CORPORATION S.A.S
Representante Legal RL:	DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA
NIT:	900493887-5,
Dirección correspondencia:	APARTADO Calle 100 88-21 P8 Ofic. 821 edif. Santa María.
Número de Teléfono:	8285554 y 3108262165

4.2. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Nombre del Predio:	AGUA DE DIOS
Tipo de Predio:	RURAL
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	18019899
Área:	103 hectárea +3355 m ²
Tipo de Actividad:	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (PLATANO)
Propietario:	DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA
Usufructuario	Ocho (8) documentos de usufructos

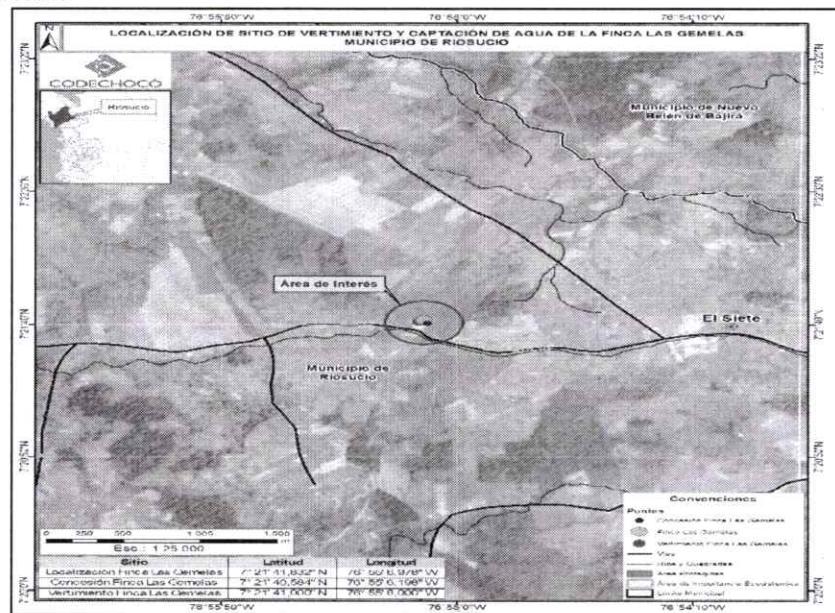
4.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

En la visita de campo, se logró identificar, que el sistema de captación (pozos profundos), se encuentra ubicada en el municipio de Nueve Belén de Bajira, en la vereda puerto Rivas, finca Agua de Dios, bajo las siguientes Coordenadas.

(19 SEP 2024)

COORDENADAS UBICACIÓN FINCA AGUA DE DIOS	
N	W
7° 21'15"	76°51'53"

Mapa – Ubicación



Fuente CODECHOCO 2024

4.4. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado en un establecimiento de producción y comercio denominado **FINCA AGUA DE DIOS** se localiza en la vereda Puerto Rivas, del municipio de Nuevo Belén de Bajira, el predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 18019899, de propiedad del del **CONSEJO COMUNITARIO LOS RIOS LA LARGA Y TUMARADO**, y otorgado en usufructo al señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con cédula de ciudadanía número, No.71.339.299, por el término de 30 años, para el desarrollo de las actividades de dicho establecimiento, para el cual cuenta actualmente con un pozo profundo (aljibe) como fuente de abastecimiento de agua para las necesidades del lavado de fruta de plátano, funcionamiento del restaurante, y batería sanitaria, mediante sistema de bombeo (electrobomba).

4.5. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La descripción de la fuente hídrica (pozo de agua profunda) está ubicado en área de administrativa de la finca Agua de Dios, el cual tiene las siguientes características estructurales así: ver imagen

Describir la metodología utilizada para determinar el caudal de la fuente indicando. Con el fin de conocer la eficiencia del acuífero durante el bombeo, se aforó el pozo prueba que consistió en medir los niveles de bombeo mientras se descargaba a caudal constante por medio de una bomba sumergible tipo lapicero.

RESOLUCION No _____

19 (SEP 2024))

Luego se apagó la bomba y se tomaron los niveles durante un tiempo en el cual se alcanzó 100% su nivel estático inicial.

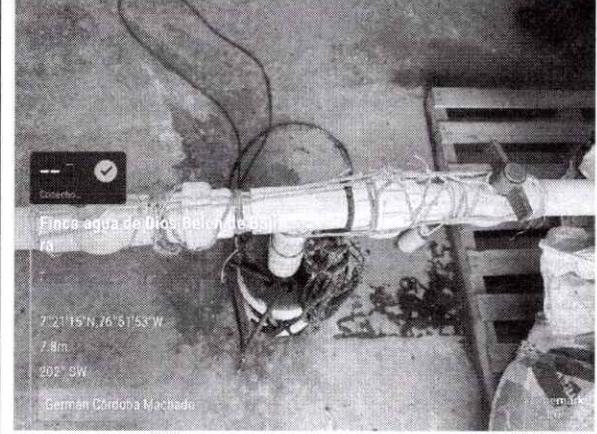
Aplicación de aire a presión con tubería hasta el fondo del pozo para limpiar el pozo de sedimentos y limpiar rejillas para su máxima eficiencia.

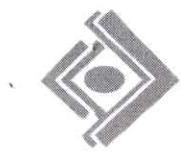
4.5.1. El uso general que se le da a la fuente. El uso general que se le da a la fuente hídrica (pozo profundo) es solo para las actividades de lavado y proceso del plátano para comercialización, aseo en (restaurante, batería sanitaria, lavamanos, y filtros de agroquímicos)

4.5.2. Actividades realizadas en su entorno que afecten la calidad de la fuente. Las actividades que se realizan en el entorno y que pueden afectar la calidad del agua, son el uso de agroquímicos en el cultivo de plátano, en la misma finca, sin embargo, el agua captada no es aprovechada para consumo humano, no se requiere que sea apta para el consumo humano, puesto que será utilizada para el lavado de plátano.

4.6. DESCRIPCIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN.

4.6.1. Descripción y dimensiones de las obras construidas. La captación consiste en la utilización succión del agua del aljibe mediante un sistema de bombeo compuesto por una electrobomba de 3 HP, seguido el agua es llevada por tubería de 3" al tanque elevado, el cual tiene capacidad para almacenar 6 m³; el pozo tiene un sistema de cloración. Antes de llevar el agua al tanque de almacenamiento.

	
Foto 1. Caseta de electrobomba y pozo subterráneo	Foto 2. Electrobomba para la captación de agua y traslado al tanque de almacenamiento.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

RESOLUCION No _____
1429 G-100-79.21-2024No.053

(19 SEP 2024)



Foto 3. Sistema de almacenamiento (tanque elevado)

El agua es conducida a través de tubería PVC de 3" en una extensión de 8 m hacia un tanque de almacenamiento elevado, vestido de concreto, sobre los cuales hay instalado tres tanques plásticos con capacidad para 2000 litros de agua cada uno, para un total de 6 m3 de agua en almacenamiento.

La tubería de succión conectada a la electrobomba es de material PVC de diámetro 3". La profundidad del punto de succión es de .6 m, en donde la tubería cuenta con una válvula de pie o granada.

El sistema de succión cuenta con un sensor de nivel consistente en un recipiente plástico que asciende desde el fondo a medida que va disminuyendo el agua en el aljibe, el cual permite detener el bombeo de manera automática cuando el nivel de producción de agua del aljibe se encuentre por debajo de la válvula de pie o granada.

Las características técnicas del aljibe, se observa que se utilizó tubería PVC 4", inmune a la corrosión con paredes lisas libres de porosidad que impiden la formación de incrustaciones.

Los filtros en PVC de ranura y un espacio entre ranuras de ¼" especial para pozos.

Como empaque de filtro natural se utilizó grava seleccionada con granulometría de acuerdo a la ranura de filtro.

Se vació sello cemento entre los 0 mts y 2 mts como sello sanitario y tapa para tubo del pozo en la parte superior del pozo. Ver tabla

DIÁMETRO DE PERFORACIÓN

6" PULGADAS

DIÁMETRO DE ENTUBADO

4" PULGADAS

PROFUNDIDAD DE PERFORACIÓN

10 MTS

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1º No 22-96 Tels.: | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No _____

(19 SEP 2024)

PROFUNDIDAD DE ENTUBADO	10 METROS
TIPO DE TUBERIA UTILIZADA	PVC DE 4"
TIPO DE FILTRO	RANURA CONTINUA
SISTEMA DE SUJECIÓN	PEGA Y TORNILLO
TOTAL, ACUIFEROS ENCONTRADOS	10 METROS
TOTAL, REJILLAS COLOCADAS	10 METROS
GRAVA UTILIZADA	1 METROS3
PLACA SELLADORA	0 a los 2 mts SELLO DE CEMENTO
NIVEL ESTATICO	1.50 METROS
NIVEL DINAMICO	10 METROS
CAUDAL DE AFORO	2 Litro /seg.
CARACTERISTICAS PRINCIPALES	REGULARES ACUIFEROS

Las obras construidas para la captación de agua en pozo profundo, y las infraestructuras de captación, conducción y almacenamiento, esta toda dentro de la finca Agua de Dios, en la cual se requiere el recurso hídrico para el lavado de plátano tipo exportación, y funcionamiento del restaurante y batería sanitaria para la misma finca Agua de Dios.

El Caudal Captado, este resulta de realizar el cálculo de el volumen de almacenamiento en los tanques, 6.000 litros tres veces a la semana para un caudal de (1.99 l/s)

Lo revisado en el expediente y lo observado en campo durante la visita, deja ver que las obras construidas son acordes con los diseños presentados en la solicitud de permisos de concesión de agua

5. TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE LE REALIZA AL AGUA.

El agua en la fuente subterránea es tratada, mediante un sistema de cloración, y subida al tanque de almacenamiento, esta cuando se va utilizar para el lavado de las frutas se agrega una solución de cloro, alumbré, sulfato de aluminio todos al 1% para el lavado de la fruta.

6. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE LOS SOBRANTES

Es evidente que los obrantes no se pueden restituir al pozo profundo, estos van por el sistema de manejo de aguas lluvias y vertimientos industriales al punto de vertimiento puntual de los ARnD.

7. COMUNIDADES O UNIDADES RESIDUALES AGUAS ABAJO DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUE SE PUEDAN VER AFECTADOS POR LA CAPTACIÓN

El punto de captación (pozo profundo) está construido en terrenos de propiedad de la empresa agricultura Corporation S.A.S, no afecta comunidades o vecinos.

(9 SEP 2024)

8. AGUAS ARRIBA DEL PUNTO CAPTACIÓN EXISTEN VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES.

En el sector donde está construido el pozo, no hay vertimientos puntuales que puedan ver afectada la calidad del agua, el vertimiento más cercano es el pozo séptico de la misma finca y está más próximo al río Bajira, indica ello que está en la parte de abajo y se tiene en cuenta la pendiente y la dirección de las corrientes subterráneas.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En atención a la revisión al expediente y lo observado durante la visita realizada, se puede concluir que la captación del agua que pretende realizar la **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S** identificado con NIT. 900493887-5, para abastecer el restaurante, batería sanitaria y área de lavado y proceso de plátano en la finca Agua de Dios, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica subterránea, ni afectará a otros usuarios que en el vecindario tengan a bien implementar pozos de agua profundo. toda vez que no existe usuarios del recurso hídrico en un radio de 200 metros alrededor del pozo que se puedan ver afectados por la captación.

Se infiere que es pertinente otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S** identificado con NIT. 900493887-5 y representada legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con cédula de ciudadanía número, No.71.339.299, para abastecer la demanda del recurso hídrico en las necesidades del restaurante, batería sanitaria y área de lavado y proceso del plátano para comercialización, a partir de la utilización de un pozo de agua profundo, para un caudal de 2 lts/s por un tiempo de 30 años a partir de notificación del acto administrativo mediante la cual se otorgue la concesión de agua, en un pozo de aguas profundas en las siguientes coordenadas:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	7°21'15"	76°51'53"	
Pozo de agua profundo			2.1 L/s

El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

10. RECOMENDACIONES

- Otorgado el permiso de concesión de agua en favor de la empresa AGRICULTURA CORPORATION S.A.S, y notificada ella del acto administrativo, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua en el sistema de captación.

(19 SEP 2024)

- Una vez notificada la representación legal de la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S sobre el acto administrativo que otorgue la concesión solicitada, en un tiempo no mayor a un año, deberá garantizar la instalación y funcionamiento correcto de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, por parte de la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S deberá notificar a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Que la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION, en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas), deberá instalar una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- La empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S** identificado con NIT. 900493887-5 y representada legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con cédula de ciudadanía número, No.71.339.299, deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- La empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- La empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, deberá Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua del otorgado.
- Que la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION, en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas), deberá elaborar e implementar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua ley 373 de 1997.

11. PROHIBICIONES

- La contaminación de las aguas subterráneas, en el área de captación por la acumulación de niveles elevados de nitratos en el agua, a través de los procesos de fertilización del cultivo de plátano y uso de plaguicidas organofosforados, ellos pueden provocar efectos nocivos en los ecosistemas y agudos o crónicos en la salud humana. aplicación excesiva puede resultar en la quema de las plantas y en una contaminación significativa del agua subterránea debido a la escorrentía.
- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

(19 SEP 2024)

- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación.*
- *Disponer grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*
- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

12. REQUERIMIENTOS:

Una vez proferido el acto administrativo en favor de la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S y notificado del mismo, en un término no superior a un año. Deberá instalar y poner en funcionamiento instrumentos de medición de volumen captado del pozo subterráneo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesión de Aguas Subterraneas a la empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, identificada con NIT.900493887-5, representado legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.339.299, en un caudal de **2.1 L/s**, para el funcionamiento de la Finca AGUA DE DIOS, ubicada en el municipio de Belén de Bajirá – Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	7°21'15"	76°51'53"	
Pozo de agua profundo			2.1 L/s

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Subterraneas, será otorgado por el tiempo de un (30) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará

RESOLUCION No _____

(19 SEP 2024)

siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- Una vez notificada la representación legal de la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S sobre el acto administrativo que otorgue la concesión solicitada, en un tiempo no mayor a un año, deberá garantizar la instalación y funcionamiento correcto de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, por parte de la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S deberá notificar a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Que la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION, en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas), deberá instalar una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico.

(19 SEP 2024)

- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.
- La empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S** identificado con NIT. 900493887-5 y representada legalmente por el señor **DIMAS DAVID CORREA ESCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía número, No.71.339.299, deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- La empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- La empresa **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S**, deberá Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua del otorgado.
- Que la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION, en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas), deberá elaborar e implementar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua ley 373 de 1997.

REQUERIMIENTOS:

Una vez proferido el acto administrativo en favor de la empresa AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S y notificado del mismo, en un término no superior a un año. Deberá instalar y poner en funcionamiento instrumentos de medición de volumen captado del pozo subterráneo.

PROHIBICIONES

- La contaminación de las aguas subterráneas, en el área de captación por la acumulación de niveles elevados de nitratos en el agua, a través de los procesos de fertilización del cultivo de plátano y uso de plaguicidas organofosforados, ellos pueden provocar efectos nocivos en los ecosistemas y agudos o crónicos en la salud humana. aplicación excesiva puede resultar en la quema de las plantas y en una contaminación significativa del agua subterránea debido a la escorrentía.
- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

RESOLUCION No _____

(19 SEP 2024)

- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación.
- Disponer grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCÓ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de la Zona de Quibdó para lo de sus competencia, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

19 SEP 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lopete Arias Winy L.Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Restrepo Secretario General	Septiembre /2024	Nueve (9)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes